

DECRETO ALCALDICIO N° 3979 /

**DISPONE MEDIDAS RESPECTO DE
SERVIDORES QUE INDICA A
PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR
COVID-19.**

TALCA, 02 NOV. 2021

VISTOS:

- 1.- Decreto Alcaldicio N° 1120 de fecha 16 de marzo de 2020 de la Ilustre Municipalidad de Talca.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 1142 de fecha 18 de marzo de 2020 de la Ilustre Municipalidad de Talca.
- 3.- La resolución N° 04 de 05 de enero de 2020 del Ministerio de Salud (MINSAL).
- 4.- Decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y Decreto N° 153 de fecha 25 de junio de 2021 que lo prorroga por 90 días.
- 5.- Oficio N° 3610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.
- 6.- Protocolo de la Municipalidad de Talca a propósito de la situación de emergencia por la pandemia COVID-19.
- 7.- Dictamen N° 142.955 de 30 de septiembre de 2021 de la Contraloría General de la República.
- 8.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por medio de decreto alcaldicio n° 1120 de fecha 16 de marzo de 2020, se instruyeron medidas a propósito de la declaración de fase 4 de la pandemia por coronavirus (COVID-19) en Chile. En efecto, en dicho acto se resolvió que las funcionarias y funcionarios que se encuentren en los siguientes supuestos, podrán permanecer en sus domicilios por el plazo de 14 días a contar de la fecha de ese decreto, relevándolos de su obligación de concurrir a cumplir las funciones en dependencias municipales en razón de los fundamentos citados, a saber: a) Funcionarias mayores de 60 años; b) Funcionarios mayores de 65 años; c) Funcionarias embarazadas; d) Funcionarias y funcionarios con enfermedades y patologías crónicas, consideradas como antecedentes de riesgo ante contagio por Coronavirus (COVID-19) por la autoridad de salud.
- 2.- Que posteriormente, mediante decreto alcaldicio n° 1142 de fecha 18 de marzo de 2020, se declaró situación de emergencia comunal a propósito de la pandemia por el COVID-19 y se adoptó, entre otras, la siguiente medida: *“Adóptense las providencias necesarias para establecer*

una modalidad de trabajo flexible y/o de teletrabajo para los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad de Talca, atendido al brote de Coronavirus (COVID-19), en armonía con lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1120 de fecha 16 de marzo de 2020 y con las circunstancias que se presenten a propósito del avance de la pandemia, debiendo considerarse especialmente además de los casos establecidos en el mentado decreto, los casos de funcionarios que se trasladen de otras comunas o que deban cuidar a sus hijos, lo que debe ser informado y coordinado previamente con la jefatura, ampliándose su aplicación, a los prestadores de servicios a honorarios”.

3.- Que, en ambos decretos se dispuso un plazo de duración de las anotadas medidas, sin perjuicio de su revisión y/o renovación si se modifican las circunstancias tenidas a la vista al momento de su emisión.

4.- Que mediante Ordinario N° 710 de fecha 23 de marzo de 2020, el Alcalde que suscribe, remitió a las unidades municipales, protocolo a propósito de la situación de emergencia por la pandemia por COVID-19, en el que se imparten instrucciones de diversas materias, y entre ellas, respecto del personal municipal.

5.- Que posteriormente, mediante decretos alcaldicios fundados, se dispuso prorrogar las medidas referidas, sin perjuicio de su revisión y/o renovación si se mantienen o modifican las circunstancias tenidas a la vista y de las instrucciones que sobre el particular determine el gobierno central y los organismos de salud pertinentes. Con el transcurso del tiempo, y conforme se ha comportado la situación de pandemia en nuestra comuna, las anotadas medidas han sido modificadas.

6.- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 declaró que el brote mundial del denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019, al cual se le ha denominado COVID-19, es considerado una pandemia dado el alto número de casos confirmados a nivel mundial.

7.- Que, en razón de lo anterior, el Gobierno de Chile y el Ministerio de Salud han dado lineamientos e instrucciones a propósito de la propagación de la pandemia en nuestro país.

8.- Que de acuerdo a la Resolución N° 04/2020 del Ministerio de Salud (MINSAL) se estableció Alerta Sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de Coronavirus (COVID-19) y se le otorgó facultades extraordinarias a dicho ministerio para atender este evento, reforzando sus recursos. Por su parte, con fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República anunció que Chile alcanzó la Fase 4 de este brote.

9.- Que, junto a lo anterior, el gobierno ha tomado medidas urgentes para afrontar la pandemia, tales como, suspensión de clases en todo nivel educacional, cierre de fronteras, prohibiciones de eventos masivos, cuarentena progresiva, cuarentena total en ciertas comunas de Chile, entre otras.

10.- Que mediante Decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República de Chile ha declarado estado de excepción constitucional de catástrofe,

por calamidad pública, en el territorio nacional, a propósito del avance de la pandemia por el COVID-19, y posteriormente fue prorrogado por diversos decretos, siendo el último de ellos, el Decreto N° 153 de fecha 25 de junio de 2021 que lo prorroga hasta el 30 de septiembre de 2021.

11.- Que la Dirección Nacional de ONEMI declara alerta roja nacional por pandemia, vigente a partir del jueves 19 de marzo del 2020 y hasta que las condiciones así lo ameriten, por el COVID-19.

12.- Que dada la contundente experiencia científica respecto a la propagación y afección del virus, es necesario disponer medidas respecto al personal para disminuir su masificación, cuidar a la población de riesgo y a la comuna en general, ya que la situación de emergencia aún se mantiene en nuestro país y comuna.

13.- Que por su parte, la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020, ha confirmado que los jefes superiores de servicio, se encuentran facultados para disponer, ante la anotada excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, o mediante programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas.

14.- Que la Contraloría General de la República ha señalado que el referido dictamen no tuvo por supuesto la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, efectuada mediante el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado hasta el 30 de septiembre de este año por el decreto N° 153, de 2021, del mismo origen, sino que, al margen de otras consideraciones normativas, fundó sus conclusiones en la alerta sanitaria dispuesta por el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud.

15.- Que por ello, el término del estado de excepción constitucional de catástrofe, en nada altera la facultad que el citado dictamen N° 3.610, de 2020, reconoce a las jefaturas de los servicios, por lo que aquellas podrán disponer el teletrabajo de su personal, en tanto se mantenga vigente la anotada alerta sanitaria y ponderando las necesidades del servicio y la situación de sus funcionarios y servidores.

16.- Que en razón de lo anterior se hace necesario que se dispongan las siguientes medidas, de modo que he acordado y dicto el siguiente:

DECRETO:

PRIMERA MEDIDA

La posibilidad de establecer modalidad de teletrabajo y sistema de turnos para los funcionarios, atendida la pandemia por coronavirus (COVID-19) queda limitada solo para casos estrictamente excepcionales los que requerirán informe fundado y autorización del Administrador Municipal. Para proceder a lo anterior, el director, jefe o encargado de unidad deberá remitir para tal efecto un oficio al Administrador Municipal en el que se expresen las razones que justifiquen lo necesario e indispensable de la medida, quien deberá rechazar o aceptar la modalidad propuesta.

SEGUNDA MEDIDA

Tratándose del Departamento de Administración de Educación Municipal, para el caso de los trabajadores de establecimientos educacionales, si la naturaleza de la función que desempeñan es compatible con la modalidad de trabajo remota, y no implica necesariamente que sea desarrollada de forma presencial, se les podrá eximir a que asistan a dichos establecimientos, en las condiciones y términos que indique el Jefe del mencionado departamento

PLAZO

I. La vigencia de las anotadas medidas será a partir del 01 de octubre de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2021, sin perjuicio de su revisión y/o renovación si se mantienen o modifican las circunstancias tenidas a la vista y de las instrucciones que sobre el particular determine el gobierno central y los organismos de salud pertinentes.

LAS UNIDADES MUNICIPALES



YAMIL ALLENDE YÁBER
SECRETARIO MUNICIPAL

GSE/PNO

DISTRIBUCIÓN

- Archivo alcaldía
- Todas las unidades, direcciones y departamentos municipales



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE A TODAS
JUAN CARLOS DÍAZ AVENDAÑO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA

